

ACC 1207153 /DOC 999517 /

**DENIEGA, POR LAS RAZONES QUE INDICA,
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AU004T0000709, DE
LA SEÑORA SONIA BARRIL RIFFO, DE FECHA 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2013.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10262

SANTIAGO, 25 SEP 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante solicitud de información folio N° AU004T0000709, de fecha 08 de septiembre de 2015, la señora Sonia Barril Riffo, domiciliada para estos efectos en la comuna de San Joaquín, requirió a esta Superintendencia para que se le remitieran copia de los certificados emitidos por las empresas ABASTIBLE, TROTTER, Aguas Andinas, CHILECTRA, Inmobiliaria Santa Rosa Esquina S.A., Constructora Echeverría Izquierdo, Bomberos, Carabineros de Chile, y todos aquellos que se han emitido a la fecha, como resultado de la inspección al Condominio Plaza San Joaquín. Solicitó además los informes que ha emitido SEC, como resultado de las inspecciones efectuadas a ese condominio y de los informes que esta Superintendencia ha solicitado a los diferentes entes involucrados en la investigación administrativa originada a raíz de la explosión acaecida en el referido inmueble, el día 20 de agosto de 2015.

2° Que, el requerimiento de información aludido en el Considerando 1° precedente, constituye una solicitud que se ha efectuado en el marco de la Ley N° 20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, por lo que corresponde sea resuelta conforme al procedimiento administrativo dispuesto en ese cuerpo legal.

3° Que, la letra b) del N° 1 del art. 21° de la Ley N° 20.285, de 2008, dispone que una de las causales, en cuya virtud es posible denegar, total o parcialmente el acceso a la información pública, ocurre cuando los antecedentes solicitados corresponden a antecedentes para deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que éstas sean adoptadas.

4° Que, en la situación objeto de análisis, sin perjuicio del hecho que esta Superintendencia no dispone de los documentos que sobre el respecto han sido emitidos por las empresas "Aguas Andinas" y CHILECTRA", ni de los informes emanados de parte del Cuerpo de Bomberos de Santiago y Carabineros de Chile, se habrá de señalar que en lo que dice relación con los antecedentes que efectivamente obran en poder de SEC, éstos forman parte de una investigación administrativa que aún se encuentra en curso.

5° Que por las circunstancias antes indicadas, esta Superintendencia ha decidido rechazar la solicitud de información requerida por la señora Sonia Barril Riffo, ello en virtud de lo dispuesto en la letra b) del N° 1 del art. 21° de la Ley N° 20.285, de 2008.

Página 1 de 2

RESUELVO:

1° Deniégame la solicitud de acceso a la información pública folio N° AU004T0000709, de fecha 08 de septiembre de 2015, requerida por la señora Sonia Barril Rifo, domiciliada para estos efectos en la comuna de San Joaquín, referente a obtener copias de certificados emitidos por las empresas ABASTIBLE, TROTTER, Aguas Andinas, CHILECTRA, Inmobiliaria Santa Rosa Esquina S.A., Constructora Echeverría Izquierdo, Bomberos, Carabineros de Chile, y todos aquellos que se han emitido a la fecha, como resultado de la inspección al Condominio Plaza San Joaquín, así como de los informes que ha emitido SEC, como resultado de las inspecciones efectuadas a ese condominio y de los informes que esta Superintendencia ha solicitado a los diferentes entes involucrados en la investigación administrativa originada a raíz de la explosión acaecida en el referido inmueble, el día 20 de agosto de 2015, por configurarse la causal de secreto o reserva prevista en la letra b) del N° 1 del art. 21° de la Ley N° 20.285, de 2008, al constituir éstos antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que éstas sean adoptadas.

2° De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, se informa a la requirente que tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, en un plazo de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

3° Notifíquese esta Resolución a la solicitante a través del correo electrónico sonia.barril.26@gmail.com, indicado por ésta en su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



JAVIER ASSERETO CORTÉS.
Jefe de Experiencia Ciudadana.
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



SCV / JAMS / MFGP / PPO

Distribución:

Destinatario

Correo electrónico sonia.barril.26@gmail.com.

DAU

Solicitud N° AU004T0000709